



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).- En la fecha paso a despacho el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en el cual manifiesta que reitera su petición de embargo de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte pasiva con sustento en el acervo jurisprudencial citado, alegando que estos dineros sí pueden ser objeto de la medida cautelar. Al tiempo pretende que se extienda el embargo sobre otros bienes del demandado y solicita el link del expediente. Sírvese proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No **359**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **OFIMEDICAS S.A.**
DEMANDADO: **DISTRITO DE BUENAVENTURA**
RADICACIÓN: **76 109 3103 003 2020-00068-00**

En atención al informe secretarial que precede con relación a la solicitud de reiteración a varias entidades financieras, del embargo decretado mediante auto número 059 del 26 de enero de 202, sobre cuentas de propiedad del ente pasivo en el proceso de la referencia, el juzgado reiterará dicha orden haciéndola extensiva a las entidades “LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A., SEGUROS DEL ESTADO Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.”, aclarando que es un proceso con SENTENCIA, y que la orden pesa sobre los recursos que corresponden a ingresos corrientes de libre destinación, precisándole al memorialista que de no ser suficientes para asegurar el pago, posteriormente, se podrán embargar los recursos de destinación específica del SGP, transferidos a cuentas MAESTRAS, siempre y cuando la fuente de la obligación corresponda a la actividad a la cual se ha destinado dicho recurso, en el caso bajo estudio, correspondiente a la (salud).

Con relación a la medida cautelar sobre los dineros que tenga a su favor el **DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA**, en el Ministerio de Salud y Protección Social-Adres-Sistema General de Participaciones, el Despacho negará decretarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 594 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 63 de la Constitución Política.

Consecuente con lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: REITERAR la orden de embargo de los dineros de propiedad de la demandada **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA** identificado con el Nit. 890.399.045-3, que posea en cuentas corrientes, de ahorro o CDTs, en los bancos aludidos en la medida cautelar “**LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A., SEGUROS DEL ESTADO Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**”, aclarando que los dineros ordenados en precedencia conciernen a recursos del patrimonio propio de la entidad demandada y que sean ingresos corrientes de libre destinación, precisándole al memorialista que, de no ser suficientes para asegurar el pago, posteriormente, se

podrán embargar los recursos de destinación específica del SGP, transferidos a cuentas MAESTRAS, siempre y cuando la fuente de la obligación corresponda a la actividad a la cual se ha destinado dicho recurso, en el caso bajo estudio, correspondiente a la (salud).

SEGUNDO: NEGAR DECRETAR las medidas cautelares solicitadas sobre los dineros que tenga a su favor el **DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA**, en el Ministerio de Salud y Protección Social-Adres-Sistema General de Participaciones, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR compartir por secretaría al correo electrónico carlosgamarra01@gmail.com, el LINK para que pueda acceder al expediente digital con una vigencia de CINCO (05) DÍAS, a partir del envío

N O T I F I Q U E S E

(FIRMA ELECTRÓNICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

fegh

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102cf83a930f2693062e905230ee48c04d72c62c860af4d709884d117f88ae18**

Documento generado en 17/04/2023 02:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>